



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de octubre de 2012
No. 7

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO".

AVISOS JUDICIALES: 4020, 4038, 3902, 4021, 583-B1, 584-B1, 582-B1, 3758, 1081-A1, 3755, 3753, 3759, 3762, 581-B1, 3899, 3900, 3901, 3926, 3912, 3917, 1132-A1, 1134-A1, 3916, 3770, 4024, 1126-A1, 1157-A1 y 4025.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3928, 3939, 4056, 4043, 4046, 4045, 3953, 3947, 3940, 3952, 1133-A1, 3908, 3909, 1067-A1, 1122-A1 y 1078-A1.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

ACUERDO por el que el Dr. Carlos Esteban Aranza Doníz, Director General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal "Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango", crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; 28 fracción III, 32 y 33 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; 13 fracción IX, X, XIII y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y 10 y 11 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su "Pilar 2: Estado Progresista. Líneas de acción del Estado Progresista, en su Objetivo I. Promover una economía que genere condiciones de

competitividad. Apartado 1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa”, establece que la Administración Pública del Estado de México, debe mejorar la eficiencia del marco regulatorio para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos, en estrecha colaboración con los municipios de la entidad tomando en consideración la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la Ley de Fomento Económico, en los ámbitos estatal y municipal.

Que en fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el decreto 148 de la H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que derivado de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el 8 de junio de 2011 se integró por vez primera el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 15 de febrero de 2012, establece la obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal de constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Que los comités internos de mejora regulatoria, para su adecuado funcionamiento, deben expedir y publicar sus lineamientos de operación, que permitan el establecimiento de un proceso de mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en la entidad, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población del Estado, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad, y

CONSIDERANDO

Que en la “Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria”, se presentó y aprobó de manera unánime el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que uno de los objetivos del Reglamento de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México es definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se publicó el 15 de febrero de 2012; asimismo, en fecha 6 de marzo de 2011, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió los Lineamientos Tipo para la Integración y Operación de los Comités Internos de Mejora Regulatoria.

Que es indispensable que el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal “Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango”, constituya su Comité interno de Mejora Regulatoria, con el objeto de contar con un órgano colegiado que incorpore y promueva la mejora regulatoria como política pública y se cumpla con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que el mencionado Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado “Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango”, estará integrado por las áreas internas cuyas funciones se vinculen directamente a los trámites y servicios que oferta.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los titulares de las dependencias y entidades deben facilitar la instrumentación de la mejora regulatoria dentro de sus propias dependencias, para lo cual deberán constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria, por lo tanto y para tales efectos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal "Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango", como órgano auxiliar del Enlace de Mejora Regulatoria e instancia encargada de establecer, de manera colegiada, las acciones que permitan proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y la instrumentación de sistemas de mejora, para contribuir a la desregulación, simplificación y prestación eficiente del servicio público para el que fue facultado, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como para apoyar en la consecución de los programas y estrategias de operación que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal "Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango", estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Hospital, con derecho a voz y voto, teniendo éste un carácter de calidad en caso de empate en los acuerdos votados;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Enlace de Mejora Regulatoria; que en este caso tendrá voz y voto por ser a su vez el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Siete Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto, conformados por:
 1. El Director Médico, como Primer Vocal;
 2. El Director Técnico Operativo, como Segundo Vocal;
 3. El Titular de la Unidad Jurídica, como Tercer Vocal;
 4. El Titular de la Unidad de Trabajo Social, como Cuarto Vocal;
 5. El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como Quinto Vocal;
 6. El Titular de la Unidad de Enseñanza e Investigación como Sexto Vocal, y
 7. El Subdirector de Desarrollo y Calidad, como Séptimo Vocal;
- IV. El Titular del Órgano de Control Interno del Hospital, que sólo tendrá derecho a voz;
- V. Otros invitados responsables de área que determine el Presidente y quienes tendrán únicamente derecho a voz;
- VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá derecho sólo a voz;
- VII. Invitados a propuesta del Presidente: integrantes de organizaciones civiles, sociales, privadas, académicas y empresariales, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector, mismos que disfrutarán sólo al derecho de voz, y
- VIII. Un Asesor Técnico, quien será el enlace adscrito a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el cual sólo tendrá derecho a voz.

TERCERO.- En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por los suplentes que designen, siempre y cuando sean servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro que corresponda suplir.

CUARTO.- El Comité Interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y someterlo a la aprobación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

- II. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con base en los análisis y diagnósticos que hubiese realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación sean impostergables proponer;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otra disposición de carácter general, vinculadas con el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y que a juicio del Comité Interno sean necesarias para impulsar la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual, de los estudios y de las acciones de mejora en el marco normativo y regulatorio;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, ejercer acciones que favorezcan el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la instrumentación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los programas y estrategias que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la Secretaría de Salud.

QUINTO.- El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

SEXTO.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno de Mejora Regulatoria que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité Interno, y decretar recesos;
- IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;

- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos o comisiones de trabajo;
- IX. Someter a la consideración y aprobación del Comité Interno, las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- XI. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos Específicos del Comité Interno y, en su caso, las reformas que tengan lugar;
- XII. Vigilar que la normatividad aplicable se observe correctamente, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

SÉPTIMO.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del Comité interno para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- II. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- III. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Presentar a los titulares de las direcciones y unidades integrantes, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, para los efectos legales correspondientes;
- V. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras dependencias u organismos auxiliares y el de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno;
- VI. Impulsar procesos de calidad regulatoria en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- VII. Garantizar que se mantenga actualizado el catálogo de trámites y servicios de las áreas que conforman el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión Estatal para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- VIII. Realizar las tareas propias de la Secretaría Técnica del Comité interno;

- IX. Integrar y Preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y
- X. Las demás que establezcan la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y la documentación respectiva;
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- VII. Llevar el archivo del Comité Interno;
- VIII. Dar difusión a las actividades del Comité Interno; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

NOVENO.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico del Estado de México, a fin de proponerlas a la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativos a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que les encomiende el Presidente del Comité Interno.

DÉCIMO.- El Órgano de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno del Hospital Regional;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico del Estado de México, a fin de proponerlas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité Interno se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir opiniones o comentarios en el ámbito de su competencia, que tenga injerencia con los asuntos a tratar;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Interno, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo medidas de mejora; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

ONCEAVO.- En las sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Enlace de Mejora Regulatoria someta a consideración del Comité Interno. En cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

DOCEAVO.- El Comité Interno en su Primera Sesión aprobará los lineamientos para la operación del mismo y que normen la regulación y optimicen la actuación de este órgano colegiado; lineamientos que serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité Interno elaborará y enviará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sus Lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

CUARTO. El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Ciudad de Zumpango de Ocampo, Municipio del Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONÍZ

**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL
"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO" Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1178/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por VALENTIN MARTINEZ DEHEZA, respecto de un inmueble, ubicado en el paraje denominado "El Cerrito", manzana primera del poblado de San Lorenzo Toxico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dicho predio tiene la siguiente superficie y colindancia: al norte: 18.00 metros con Ana Delia Martínez Deheza, al sur: 28.80 metros con Narcisa Martínez Carrillo, al oriente: en dos puntos 20.00 metros con Marcelino Sánchez Cruz y 22.00 metros con Sebastián Mena Arriaga, al poniente: en tres puntos: 5.00 + 17 metros con Hilario López Martínez, 5.50 metros con Modesta Mejía, 20.50 metros con Alicia Martínez Santana. El predio que se describe tiene una superficie aproximada de 1,169.00 metros cuadrados. El Licenciado Felipe Álvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

4020.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 467/2012, CELIA NAVA NAVA, por propio derecho promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en San José del Progreso, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: en tres líneas de 70.30 metros y 4.20 metros con Pascual García Gamboa, y 21.30 metros con Raquel Méndez, al oriente: catorce líneas de 9.40 metros, 19.00 metros, 20.70 metros, 10.60 metros, 26.00 metros, 6.40 metros, 8.40 metros, 24.00 metros, 7.50 metros, 28.50 metros, 17.80 metros, 23.50 metros, 18.00 metros y 18.00 metros con barranca, al sur: en cuatro líneas de 47.00 metros, 6.00 metros, 43.25 metros y 75.50 metros con Baldemar Nava González, al poniente: en siete líneas de 20.70 metros, 25.20 metros, 15.20 metros, 12.90 metros, 21.55 metros, 31.00 metros y 16.90 metros con camino que conduce a San José del Progreso, al norte: dos líneas de 13.70 metros con Alfonso Bravo Rojas y 30.20 metros con Baldemar Nava Bastida, y al poniente: tres líneas de 57.90 metros, 4.20 metros y 52.10 metros con Baldemar Nava Bastida, con una superficie aproximada de 46,963.00 metros cuadrados (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados).

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.- Ixtapan de la Sal, México, a los doce veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de septiembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4038.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MELQUIADES RAMIREZ PALMA y OTRA, expediente número 737/2009, dictó un auto de fecha veinte y treinta y uno de agosto del año en curso, que en su parte conducente dice:

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las doce horas del día diecisiete de octubre del año en curso respecto del bien inmueble consistente en: el terreno denominado "Yaytiale" ubicado en la población de Los Reyes Acatlixhuayan, Municipio de Temamatla, Distrito de Chalco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al avalúo más alto de los rendidos en autos, superficie 10,009.30 M2..."

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México. Y el C. Juez competente en Temamatla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, comprendiéndose en el Boletín Judicial de dicha Entidad, los tableros del Juzgado de la misma, Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de la citada Entidad y en la GACETA DEL GOBIERNO en la Entidad donde se encuentra el inmueble.-México, D.F., a 31 de agosto de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

3902.-1, 5 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1356/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por GUADALUPE ARNULFO HERNANDEZ RAMIREZ, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dicho predio tiene la siguiente superficie y colindancia: al norte: 17.55 metros con Luciano García López, al sur: 17.45 metros con calle sin nombre, al oriente: 24.55 metros con Luciano García López, al poniente: 24.30 metros con José Suárez Reyes. El predio que se descubre tiene una superficie aproximada de: 439.42 metros cuadrados.

El licenciado Felipe Álvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

4021.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADAS: HILDA CHAVEZ DE RODRIGUEZ e HILDA CHAVEZ MUNGUÍA.

En el expediente 401/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MIRIAM MARTINEZ PIÑA, en contra de HILDA CHAVEZ DE RODRIGUEZ e HILDA CHAVEZ MUNGUÍA, demanda las siguientes prestaciones: A) La usucapión del lote de terreno ubicado en Avenida Nicolás Bravo, lote 05, manzana 61, Colonia Nueva Aragón en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, me sirva como título de propiedad, girando oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a efecto de inscribir a mi favor dicha sentencia. B) El pago de gastos y costas, con motivo de la tramitación del presente Juicio.

FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha 20 de abril del 2000, la suscrita celebró contrato privado de compra venta por escrito con la señora HILDA CHAVEZ MUNGUÍA, respecto del lote de terreno descrito en la prestación A) que antecede, pactando el precio por la venta de dicho terreno la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., hecho que se desprende de la cláusula dos del citado contrato, que se anexa al presente escrito en original.

2.- Desde la fecha en que compré el día 20 de abril del 2000, día que celebré contrato privado de compra venta con la señora HILDA CHAVEZ MUNGUÍA, a la fecha he tenido la posesión física y material del lote de terreno motivo del presente juicio.

3.- La suscrita en compañía de mi familia tomé posesión física y material del inmueble materia de esta litis, posesión que me fue entregada por la vendedora.

4.- El lote de terreno materia de esta litis y que poseo, tiene una superficie total de 152.00 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 04, al sur: 19.00 metros con lote 06, al oriente: 08.00 metros con lote 26, al poniente: 08.00 metros con calle Nicolás Bravo.

5.- El último domicilio de la demandada y vendedora HILDA CHAVEZ MUNGUÍA, lo fue en Avenida Vicente Guerrero, número exterior 179-"B", Manzana 31, Lote 18. Colonia Las Américas, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual solicito se emplace por medio de EDICTOS.

6.- El último domicilio de la demandada HILDA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, lo fue en Avenida Vicente Guerrero, número exterior 179-"B", Manzana 31, Lote 18. Colonia Las Américas, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual solicito se emplace por medio de EDICTOS.

7.- Dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con las siguientes características: bajo la partida 333, Volumen 393, Libro Primero, Sección Primera, a favor de la C. HILDA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, de fecha 19 de mayo de 1979.

8.- Desde el momento que la suscrita tomó posesión del inmueble materia de este juicio, he venido construyendo dentro del mismo con mi propio peculio, así como los impuestos Estatales y Municipales correspondientes, y nunca he sido interrumpido, ni molestado en dicha posesión por persona alguna, todo esto ha sucedido en presencia de los vecinos y personas que viven por ese rumbo.

9.- Consideramos que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del lote de terreno materia de esta litis, por las siguientes consideraciones: A) La usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo en relación al tiempo y las condiciones establecidas en el artículo 910 del Código Civil Abrogado para el Estado de México: 1.- En concepto de propietario, II.- En forma pacífica, III.- Continua, IV.- Pública, V.- La causa generadora de mi posesión lo es el contrato privado de compra venta antes mencionado, mismo que es mi justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño, ya que por justo título debe entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa de cuya prescripción se trate, es decir, el que produciría la transmisión y adquisición del dominio, sin tomar en cuenta el vicio o defecto que este pudiera tener, ya que precisamente de la prescripción se subsanará éste.

Respecto de la usucapión, de los inmuebles podemos observar que es requisito para que opere la misma que es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente; al respecto manifiesto que las suscritas cumplen con esos requisitos; y respecto a la buena fe, entramos en posesión del inmueble en virtud de un título suficiente que nos dio derecho a poseer y dicho título es la causa generadora de la posesión que en este caso es el contrato privado de compra venta celebrado el día 20 de abril del 2000.

10.- Por lo manifestado en los hechos anteriores, considero que se deberá declarar que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble materia de esta litis, y una vez que haya causado ejecutoria, se ordene al C. Registrador Público y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación de los actuales datos y en su lugar se inscriba los del suscrito.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, trece de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación. Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha seis de agosto de dos mil doce.

Autoriza: El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

583-B1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ISIDRO CERDA LEON y MARTHA GONZALEZ CERDA.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que GUADALUPE HERNANDEZ DIAZ, le demanda en el expediente número 843/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Juicio de usucapión, las siguientes prestaciones: A) La nulidad del juicio de usucapión promovido por la codemandada LAURA HERNANDEZ

DIÁZ, en contra de INMOBILIARIA VAZE S.A., el cual fue radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el expediente número 86/99, por fraudulento. B) La nulidad de todos los actos derivados del juicio fraudulento antes referido, C) El pago de daños y perjuicios ocasionados por el temerario proceder de la codemandada LAURA HERNANDEZ DIAZ, al tramitar el Juicio de Usucapión número 86/99, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial y D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origina.

La parte actora fundó su acción en el hecho de que en el año de 1984, su padre el señor HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, le donó verbalmente a título gratuito el 50% de los derechos de propiedad del inmueble identificado como lote 17, manzana 12, Colonia Evolución, Super 22 de este Municipio, conocido oficialmente como calle Ciudad Universitaria número 255, Colonia Evolución de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que previamente había adquirido del señor ISIDRO CERDA LEON, con el consentimiento de su esposa la señora MARTHA GONZALEZ CERDA, toda vez que el otro 50%, se lo donó también verbalmente y a título gratuito a su hermana la señora LAURA HERNANDEZ DIAZ, razón por la cual desde ese entonces se encuentra en posesión de su vivienda consistente en el interior del inmueble antes referido, con motivo de dicha posesión en todos sus actos tanto públicos como privados, siempre ha proporcionado como su domicilio el antes referido, como lo acredita con diversos documentos que exhibió con su escrito inicial de demanda, por lo que su posesión se ha distinguido por ser en calidad de dueña, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión la donación verbal que a título gratuito la hiciera su finado padre, aduce que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 80, volumen 904, sección primera, libro primero, de fecha 28 de agosto de 1968, aún a favor de la INMOBILIARIA VAZE S.A., como se advierte del certificado de inscripción que exhibió con su demanda. Desde el año de 1984, que vive en el inmueble, no había tenido problemas, pero en el mes de abril del presente año, la señora LAURA HERNANDEZ DIAZ, emprendió una serie de iniciativas para acreditar que ella es la única dueña del inmueble, toda vez que tiene la escritura que le ampara como tal. Resultado de derivadas investigaciones y discusiones con su hermana LAURA HERNANDEZ DIAZ, le entregó copias simples de una supuesta escritura que la ampara como dueña del inmueble de su propiedad y que obtuvo de manera fraudulenta en razón de que omitió llamarla a juicio en el expediente 86/99 como poseedora del 50% que es del lote de terreno y tampoco llamó a juicio a los señores ISIDRO CERDA LEON y MARTHA GONZALEZ CERDA, quienes le vendieron a su progenitor el inmueble materia del juicio. Refirió que al fallecer su padre su hermana mayor LAURA HERNANDEZ DIAZ, fue la encargada de resguardar la documentación del inmueble en litis, quien aprovechó para obtener lucro de los bienes dejados por su progenitor y no duda que haya simulado la compraventa que según celebró con los hoy demandados ISIDRO CERDA LEON y MARTHA GONZALEZ CERDA por lo que en el expediente 86/99, se falsearon hechos y se simuló actos jurídicos que nunca acontecieron.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha uno de agosto del dos mil doce, se ordenó emplazarles por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en

Ciudad Nezahualcóyotl, a los trece días del mes de septiembre del dos mil doce.

Fecha de acuerdo: uno de agosto del dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

584-B1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

REYES DAMIAN CASTRO y RAMON PEREZ CALDERON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 240/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por CRISTIAN OMAR ROLDAN LOPEZ, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para emplazarlos en el presente juicio, toda vez que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: a) La usucapión respecto del inmueble ubicado en calle 11, número 68, manzana 19, lote 6, Colonia Juárez Pantitlán C.P. 57460, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 122.30 ciento veintidós metros treinta centímetros, que mide y linda: al norte: doce metros veinte centímetros, con lote 7, al sur: doce metros, veinte centímetros, con lote 5; al oriente: diez metros, con calle Once; al poniente: diez metros, con lote veinticuatro y veinticinco. b).- Como consecuencia de lo anterior, demandando la cancelación de la inscripción que sobre dicho inmueble aparece a favor de REYES DAMIAN CASTRO, se ordene al encargado del Registro de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, la inscripción del inmueble materia del presente juicio, en virtud de haber prescrito a favor del suscrito los derechos de propiedad que hago valer mediante el juicio de usucapión. c).- El pago de gastos y costas que se originen dentro de la presente instancia. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que en fecha 13 trece de septiembre del 2004 dos mil cuatro, adquirió dicho inmueble con el señor RAMON PEREZ CALDERON, en la cantidad de \$400,000.00 CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que al momento le dio la posesión del mismo, que le ha realizado mejoras al inmueble, así como construcciones, durante los siete años que ha venido poseyéndolo y habitando dicho inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, pública y continua, que le ha hecho mejoras y construcciones y ha pagado los impuestos de dicho lote. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 13 trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de septiembre de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

582-B1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 601/12.
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

ACTOR: MARCOS ALARCON VARGAS.
DEMANDADO: ARACELI ROSALES MILLAN.

En el expediente 601/12, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, que promueve MARCOS ALARCON VARGAS, en contra de ARACELI ROSALES MILLAN, el Juez Sexto Familiar de Toluca, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a dar vista a ARACELI ROSALES MILLAN, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia de avenencia que se efectuará a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil doce, desahogue la vista relativa al divorcio incausado, promovido por MARCOS ALARCON VARGAS, así como al convenio exhibido que reúne los requisitos para el caso establece el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, de igual manera deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y Boletín que se publican en este Juzgado, se dejan a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

3758.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 129/2004.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION).
ACTOR: SERGIO JUAREZ FLORES.
DEMANDADA: MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ.

RICARDO RUIZ ANGELES, en su carácter de Apoderado Legal de ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, demanda en la Via Ordinaria Civil Usucapación de SERGIO JUAREZ FLORES, PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ, sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNANDEZ a través de su albacea ARACELI RUIZ ANGELES, demandando de 1).- SERGIO JUAREZ FLORES e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, la nulidad del juicio concluido por fraudulento tramitado ante este Juzgado con el número de expediente 15/1998, promovido como parte demandada el primero de los nombrados y como codemandados el segundo de los nombrados y ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, el cual se refiere a la acción de usucapación del bien inmueble ubicado en calle Díaz Ordaz, número veintidós, lote once, manzana veintisiete, Colonia Emiliano Zapata, primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros colindando con lote 10, al sur: en 17.00 metros colindando con lote 12, al oriente: en 08.00 metros colindando con lote 41, y al poniente: en 08.00 metros colindando con calle Gustavo Díaz Ordaz, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. 2).- Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL del Distrito Judicial de Ecatepec, la cancelación de la inscripción de la sentencia dictada en fecha uno de julio de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 15/1998 inscrita bajo la partida 685, volumen 1636, libro primero, sección primera, de fecha

diecinueve de junio del año dos mil tres, resolución que se inscribió a nombre del expresado SERGIO JUAREZ FLORES. 3).- De SERGIO JUAREZ FLORES y PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno. 4).- De PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, la inexistencia del acto jurídico del contrato privado verbal de compraventa. 5).- De MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ y sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNANDEZ, la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres. 6).- De MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ desocupación y entrega del inmueble. En la Ciudad de Tizayuca, Estado de México, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, celebró contrato de compraventa con MARIA LUISA PEREZ DE FRANCO, con el consentimiento de su esposo ARNULFO HEREDIN TOVILLA CENTENO sobre el inmueble mencionado, una vez que en la misma fecha la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, tomó posesión física y material del bien inmueble el día quince de septiembre de mil novecientos noventa celebró contrato de comodato verbal con el señor RICARDO RUIZ HERNANDEZ mismo que sostenía una relación de amasiato con MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ, en esa misma fecha ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, se fue a vivir en forma definitiva al Distrito Federal, consecuentemente el día seis de enero del dos mil cuatro ella se entera de que el señor RICARDO RUIZ HERNANDEZ, había fallecido el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por consecuencia la señora MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ, mantuvo oculto el fallecimiento, por tanto en fecha seis de febrero del año en cita ESTELA GONZALEZ GONZALEZ se constituyó en el domicilio materia de la acción quien fue atendida por el señor SERGIO JUAREZ FLORES, el cual al inquirirle el motivo de su visita le replico que él era el dueño del inmueble ya que este Juzgado lo había declarado propietario en el expediente 15/1998, el día veintisiete de junio de dos mil cinco cuando tuvo a la vista los autos del proceso antes referido se percató que SERGIO JUAREZ FLORES, cuando promueve dicho juicio señala como domicilio para emplazarla uno en el que nunca ha habitado por la cual se emplazo por conducto de BERTHA PASION BAUTISTA, así mismo se percató que se exhibió como documento base de la acción un contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno supuestamente y sin conceder con PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ como vendedor y como comprador SERGIO JUAREZ FLORES, siendo el objeto de dicho contrato el inmueble citado de igual forma se da cuenta que SERGIO JUAREZ FLORES manifiesta en su escrito inicial de demanda que ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, había celebrado contrato privado verbal de compraventa en su carácter de vendedora con PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, fungiendo este como comprador, siendo que dicho contrato nunca fue celebrado. El veinte de diciembre del dos mil cinco el Apoderado Legal de ESTELA GONZALEZ GONZALEZ se constituyó físicamente en el inmueble motivo de la presente litis a efecto de requerir de manera extrajudicial a SERGIO JUAREZ FLORES, la entrega de dicho inmueble donde fue atendido por MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ, quien le manifestó que SERGIO JUAREZ FLORES, ya no vivía ahí, que él había sido su pareja sentimental pero que ya se había separado, haciendo mención de que no se iba a salir del inmueble puesto que éste le pertenecía a ella y a sus hijos por herencia.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Fecha del acuerdo cinco de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1081-A1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA SANCHEZ MONTESINOS.

CRUZ MOLINA, en fecha cinco de julio de dos mil doce, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1054/2012, deducido del divorcio incausado quien bajo protesta de decir verdad manifiestan que desconoce su actual domicilio de PATRICIA SANCHEZ MONTESINOS: Propuesta de Convenio: A).- En cuanto a la guarda y custodia de menores, no se da, toda vez que no existieron hijos dentro del matrimonio. B).- En lo relacionado al régimen de visitas y convivencias, de igual manera no se da. C).- En lo que respecta a este apartado de la designación del cónyuge del domicilio conyugal, en este apartado no es posible hacer dicho señalamiento, toda vez que por más de siete años y siete meses, la hoy demandada no ha llevado vida en común con el actuante en el presente asunto. D).- No es procedente señalar pensión alimenticia, ni a la cónyuge ni a menor alguno, toda vez que no existieron hijos procreados dentro del matrimonio y en lo que respecta a la cónyuge no habita ni ha hecho vida en común con el actuante desde hace más de siete años ocho meses. E).- En este capítulo no se habla de la administración de bienes de la sociedad conyugal, cabe señalar que no existieron bienes habidos dentro del matrimonio de tal manera no se puede señalar la forma de administrar. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y toda vez que no se localizó domicilio actual de la señora PATRICIA SANCHEZ MONTESINOS, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena dar vista a PATRICIA SANCHEZ MONTESINOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial, haciéndole saber: 1.- A través de la vista el citado deberá manifestar lo que a su derecho corresponda, como domicilio en las Colonias La Mora y San Cristóbal Centro de esta Ciudad, población donde ubica el local de este Juzgado, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de las listas y el Boletín Judicial. 2.- Quedando citada para la audiencia de avenencia prevista en los numerales 2.374, 2.375 y 2.376 del Código Adjetivo Civil, la cual se fijará y se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos que exhibiera el postulante dentro de los tres días siguientes de la última publicación, se tratará de conciliar a las partes, serán escuchados y manifestarán su conformidad o inconformidad con el convenio, el cual podrán modificar o adicionar. 3.- En caso de manifestar su conformidad con el convenio y de no haber alguna observación del Juzgador, se aprobará y se elevará a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial. 4.- Si por el contrario, no llegan a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva al citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, se decretarán las medidas provisionales, en su caso, las relativas a la pensión alimenticia y guarda y custodia de sus menores hijos, se previene a las partes para que informen los medios económicos de uno y otro, así como sus necesidades, debiendo de presentar, en su caso, a los menores para que se lleve a cabo la plática con ellos, con asistencia del Ministerio Público adscrito. 5.- Se previene a la solicitante en caso de no comparecer a cualquiera de las audiencias, a la citada, la segunda audiencia, se dará por terminado el presente procedimiento, deberán de comparecer ambos cónyuges con identificación oficial, vigente, debidamente asistidos de abogado patrono, con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por terminado el presente procedimiento. Fíjese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de marzo del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

1081-A1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA IZGAZA, S.A.

FIDEL GONZALEZ TREJO y ALICIA ARELLANO ACEVES, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 832/2009, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de O.D.E.M., Cuautitlán Izcalli, estas prestaciones:

A).- Se les declare como legítimos propietarios del inmueble ubicado en calle: Pedro Ascencio de Alquiciras No. 22, Rincón Colonial, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B).- Ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, toda vez que el inmueble se encuentra aún inscrito a nombre del demandado. C).- Asimismo se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que se inscriba el inmueble mencionado en líneas anteriores a nombre de FIDEL GONZALEZ TREJO y ALICIA ARELLANO ACEVES. D).- El pago de gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Desde fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se encuentran en posesión del inmueble ubicado en: Pedro Ascencio de Alquiciras No. 22, Rincón Colonial, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe con el carácter de propietarios, toda vez que en fecha mencionada INMOBILIARIA IZGAZA, S.A., quien en su oportunidad acreditó la relación existente; asimismo la persona moral O.D.E.M. Cuautitlán Izcalli, hizo entrega material de la finca antes mencionada a FIDEL GONZALEZ TREJO, tomando posesión de la misma lo que se demuestra con documento privado firmado por el representante legal de INMOBILIARIA IZGAZA, el Arquitecto MARCO ANTONIO JIMENEZ ZERON. El inmueble antes mencionado tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.85 metros con lote 65, al sur: 10.30 metros con lote 63, al oriente: 8.02 metros con límite fraccionamiento, al poniente: 8.00 metros con calle General Pedro Ascencio de Alquisiras. Desde esa fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno fecha en que se adquirió el inmueble se encuentran en posesión del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, y los cuales desde esa fecha han venido ejercitando actos de dominio, año con año realizando pagos de impuesto predial, agua, luz. El inmueble del cual se presente usucapir se encuentra inscrito a nombre de ODEM, bajo la partida número 661, volumen 59, libro primero, sección primera de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. Se hace del conocimiento que se ignora el domicilio de la parte demandada ODEM (Organismo Público Descentralizado del Estado de México), así como de INMOBILIARIA IZGAZA, S.A., sin embargo se han realizado gestiones para averiguar dicho domicilio inclusive acudiendo a solicitar informes al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informando que ODEM, ya no existe.

Asimismo, por auto del trece de marzo del año en curso, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a la

demandada INMOBILIARIA IZGAZA, S.A., por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada y por tal motivo se les hace saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Diario Amanecer de circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al día veintidós de agosto de dos mil doce.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas trece de marzo y quince de agosto de dos mil doce, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

3755.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 109/2012, relativo al Juicio controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por CARLOS DAVID SANCHEZ ELIZALDE, en el que se demanda del divorcio necesario en contra de MARIA ISABEL TELLES GARCIA, se solicitaron como prestaciones A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).-La disolución de la sociedad conyugal; C).-El pago de gastos y costas; manifestando que procrearon dos hijos de nombres KARLA KARIME y DORIAN MOISES, de apellidos SANCHEZ TELLES, que desde el día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, la demandada abandonó el domicilio conyugal, por lo que el actor demanda el divorcio por lo dispuesto en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en la entidad, el Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que no se localizo el paradero de MARIA ISABEL TELLES GARCIA, ordenó que se emplazara por medio de edictos, que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a fin de apersonarse a juicio y dar contestación a la demanda entablada en su contra, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los tres días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

3753.-21 septiembre, 2 y 11 octubre

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 123/2012.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO RODRIGUEZ MA. DEL CONSUELO RODRIGUEZ y/o MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ GONZALEZ.
DENUNCIANTE: JAIME ENRIQUE FERNANDEZ RODRIGUEZ.

EMPLAZAMIENTO: En el expediente 123/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSUELO RODRIGUEZ MA. DEL CONSUELO RODRIGUEZ y/o MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ GONZALEZ, denunciado por JAIME ENRIQUE FERNANDEZ RODRIGUEZ, el Juez Sexto Familiar de Toluca, M. en D. JUAN ROMERO VALLEJO, ordenó emplazar a procedase notificar al señor JAIME FERNANDEZ MORENO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la presente sucesión, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento auto de fecha seis de septiembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

3759.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE EMPLAZA POR EDICTOS A:
BLANCA MHABY GUTIERREZ MARTINEZ.

SUSANA MUNGUIA GONZALEZ a través de su Apoderado Legal Licenciado JUAN FELIPE MUNGUIA CEDILLO, en el expediente número 917/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, que se tramita en este Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, demanda a BLANCA MHABY GUTIERREZ MARTINEZ, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de rescisión del contrato verbal, arrendamiento que conjuntamente celebró con la ahora demandada, con fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, respecto del departamento número dieciséis ubicado en la calle de San Sebastián, Lerdo de Tejada poniente número cuatrocientos cuatro (404), (actualmente 208), Colonia Centro, Ciudad de Toluca, México, por falta oportuna de pago de rentas; b).- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento; c).- El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega que me haga la demandada del inmueble que le di en arrendamiento. d).- El pago de los gastos y costas del juicio; por lo tanto con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que obran en autos los informes de la Policía Judicial y los Cuerpos de Seguridad Pública respectivos, emplácese a la demandada BLANCA MHABY GUTIERREZ MARTINEZ por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la

citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista judicial que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, así mismo deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

3762.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JACINTO AYALA ARISMENDI: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, dictado en el expediente número 425/12, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por ELFEGO AYALA AYALA, en contra de JACINTO AYALA ARISMENDI, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle 21, número oficial 134, que le corresponde el lote de terreno número 23, manzana 24, de la Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 156.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote 22, al sur: 19.50 metros con lote 24, al oriente: 8.00 metros con calle 21, al poniente: 8.00 metros con Fracción de lotes 14 y 19. Fundo su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha 6 de enero del año 2001, celebré contrato de compra venta con el señor JACINTO AYALA ARISMENDI, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, y en ese mismo acto me entregó la posesión física y material del inmueble antes indicado, mismo que ocupo en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua desde el seis de enero del año 2001, hasta la fecha dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JACINTO AYALA ARISMENDI, asimismo he pagado los impuestos y servicios de agua potable del que me sirvo en el inmueble en cuestión. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: **31 de agosto de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.**

581-B1.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de HUMBERTO SERGIO URIBE PRECIADO. Exp. 959/11, el C. Juez dictó auto de fecha siete de septiembre de dos mil doce: "... para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce del inmueble ubicado en lote 18, inmueble marcado con el número 12 de la calle Plaza Carrusel, manzana 27-A, Fraccionamiento las Arboledas, Segunda y Cuarta Sección, conocido comercialmente como Los Mayorazgos de la Concordia, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$2,525,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta convóquese a postores, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, mediante la publicación de edictos que se haga por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles atento a la ubicación del inmueble y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Diario de México de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre, en los lugares que conforme a la Ley Procesal del Estado de México, deben publicarse los edictos en los que se convoquen postores para remate judicial. . .".-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica. 3899.-1 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINGUESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HERNANDEZ OCHOA ALICIA en contra de FRANCISCO CONTRERAS SALGADO, expediente número 265/98, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día veintitrés de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: casa marcada con el número 10 C, de la calle Rancho la Laguna, ubicada en la planta alta izquierda, construida sobre el lote número catorce, de la manzana número 34, del Fraccionamiento denominado San Antonio, Estado de México, mismo que es propiedad de la parte demandada, sirviendo como base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo correspondiente, por la cantidad de \$329,400.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo más alto y sirviendo como postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Publíquese edictos en el periódico debiéndose convocar postores por medio de edictos que se anunciarán y se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Ovociones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 18 de septiembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.

3900.-1 y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio **Especial Hipotecario**, expediente **895/2010**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALEJANDRO CARLOS RAZO HERNANDEZ y SOFIA VARGAS ZAMORA DE RAZO**, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, pronuncio un acuerdo, que a la letra señala:

México, Distrito Federal a diez de septiembre del año dos mil doce.

Agréguese a su expediente 895/10, el escrito presentado por la C. LETICIA HERNANDEZ NAVA, apoderada de la parte actora, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de veintisiete de agosto del año en curso, y toda vez que no se opone a la manifestación de la actora, en el sentido de la denominación actual del domicilio que corresponde al inmueble embargado, además de que, de la diligencia practicada por la notificadora del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se advierte, que al revisar el guía roji, croquis, mapas y Bando Municipal, advirtió que no hay Colonia llamada Hacienda de Aragón, por lo que, se precisó la Colonia actual como Villas Cosmos, y mediante diligencia practicada el veinticinco de noviembre del dos mil diez, se emplazó a la parte demandada en el inmueble ubicado en la Colonia señalada, por tanto, se tiene a la actora acreditando la nomenclatura actual del mismo y como lo solicita, se señalan las **once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil doce**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en la casa número 201, modelo Galaxia, Edificio "D", guión Dos, así como el derecho de uso de un cajón de estacionamiento marcado con el número 17, del conjunto en condominio vertical, denominado "Villas Cosmos Módulo D", sobre el lote 4, manzana 8, de la calle Las Américas, en el Fraccionamiento Parques de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente casa número 201, modelo Galaxia, Edificio "D", guión dos, del conjunto en condominio vertical denominado "Villas Cosmos", Módulo D, lote 4, manzana 8, en calle cerrada Las Américas, Colonia Villas Cosmos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrados de este Juzgado, tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico La Crónica de esta Capital, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, sirve de base para el remate la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$41,500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda. Toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva a ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos indicados, en los sitios públicos de costumbre de la localidad, así como en las puertas del Juzgado en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a 11 de septiembre del año 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

3901.-1 y 11 octubre.

**JUZGADO DE JUICIO ORAL FAMILIAR DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 482/2012, promovido por MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, en contra de RICARDO GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA y SALOMON GUILLERMO GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar en ejercicio de la petición de herencia: reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada, de que MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, soy heredera ab-intestado de los de cujus JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO. B).- En consecuencia de lo anterior, se me declare copropietaria de la porción que me corresponde (duodécima parte) de los bienes que les fueron adjudicados a los ahora demandados y que pertenecieron a la sucesión intestamentaria de JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; C).- En su defecto y sólo para el caso de que hayan vendido y/o perdido los bienes hereditarios aludidos, la entrega de la parte proporcional (duodécima parte) que me corresponde del valor comercial real actual de dichos bienes hereditarios que pertenecieron a JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; D).- La rendición de cuentas por los ahora demandados, con pago de todos los frutos civiles y naturales, que los bienes hereditarios hayan producido y que sigan produciendo hasta la fecha en que se me entreguen con sus frutos y acciones, así como de todos los actos de administración y disposición de los mismos bienes llevados a cabo por los ahora demandados; E).- El pago de los daños y perjuicios que MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, he sufrido y resentido, como consecuencia de haber estado los ahora demandados en posesión de los bienes hereditarios; F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; Basándose en los siguientes hechos: y 1.- Mis señores padres JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, fallecieron el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, y el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, respectivamente; teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Villagrán, número 208, Colonia Centro de Valle de Bravo, México. 2.- Mis finados padres JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, no otorgaron disposición testamentaria alguna; razón por la cual el ahora demandado RICARDO GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, denunció la sucesión ab intestado a bienes de JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, bajo el expediente 287/1999, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; Asimismo aclaro que en vida mis padres procrearon a doce hijos RICARDO, SALOMON, GUILLERMO, RAFAEL, MARIA DE LA LUZ, EVA NATALIA TERESA, ESTHELA, MARIA DE JESUS, GILBERTO, ADAN, CONCEPCION y MARGARITA de apellidos GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA. 3.- En autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, con fecha cinco de junio de dos mil uno, se emitió el auto declarativo de herederos respectivo, declarándose herederos a RICARDO, SALOMON GUILLERMO, RAFAEL, MARIA DE LA LUZ, EVA, NATALIA TERESA, ESTHELA y MARIA DE JESUS de apellidos GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, omitiéndose entre otros a MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, dejándose en consecuencia a salvo sus derechos para hacerlos valer en la forma y términos que más convenga a mis intereses; 4.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil uno, en autos del juicio sucesorio en mención, se llevó a cabo la junta de herederos, en la que se designó albacea al ahora demandado RICARDO GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, a quien en la audiencia aludida se le tuvo por aceptado, protestado y discernido el encargo conferido. 5.- Con fecha catorce de febrero de dos mil dos, se tuvo por aprobada la segunda sección de inventario y avalúo, en la que se declaró como bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, LOS SIGUIENTES: 1.- Predio ubicado en la calle General Agustín Millán número 226, de la manzana 197. lote 14.

en la población de Colorines, Valle de Bravo, México, con una superficie de 290.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en la sección primera, libro primero, volumen 20, a foja 43, asiento número 5747, de fecha 22 de agosto de 1974, a nombre de Juan Gomeztagle Recillas; 2.- Predio ubicado en la calle de Villagrán número 208, Colonia Centro, en Valle de Bravo, México, con una superficie de 192.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en la Sección Primera, Libro Primero, partida número 169, Volumen XXV, de fecha 16 de febrero de 1978, a nombre de Juan Gomeztagle Recillas. 6.- Bienes hereditarios de los cuales el entonces albacea y ahora demandado Ricardo Gomeztagle Montes de Oca, no tuvo ni tomó posesión, sino hasta que inició la cuarta sección del mencionado Juicio Sucesorio. 7.- Con fecha trece de septiembre de dos mil siete, en la multitudada sucesión de Juan Gomeztagle Recillas y Soledad Montes de Oca Caballero, se emitió sentencia definitiva, y mediante la cual se adjudicó en su totalidad, en su calidad de heredero, al hora demandado RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, el bien inmueble ubicado en la calle de Villagrán número 208, Colonia Centro, en Valle de Bravo, México, con una superficie de 192.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial en la Sección Primera, Libro Primero, partida número 169, volumen XXV, de fecha 16 de febrero de 1978, a nombre de Juan Gomeztagle Recillas.. De igual forma, es decir, se adjudicó en su totalidad a favor del ahora demandado Salomón Guillermo Gomeztagle Montes de Oca, el inmueble ubicado en la calle General Agustín Millán número 226, de la manzana 197, lote 14, en la población de Colorines, Valle de Bravo, México, con una superficie de 290.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 20, a foja 43, asiento número 5747, de fecha 22 de agosto de 1974, a nombre de Juan Gomeztagle Recillas; 8.- El inmueble adjudicado a Ricardo Gomeztagle Montes de Oca, siempre ha contados con dos locales comerciales al frente y con una bodega al fondo, que siempre han estado rentados por comerciantes y personas diversas, por lo que dicho inmueble ha producido frutos civiles. 9.- La suscrita MARGARITA GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, también soy hija legítima de los finados Juan Gomeztagle Recillas y Soledad Montes de Oca Caballero. 10.- ...por lo que también soy heredera y por tanto tengo derecho a que se me declare como tal y a que se me declare copropietaria de la porción que me corresponde (duodécima parte) de los bienes hereditarios que les fueron adjudicados a los ahora demandados, y en su defecto, y sólo para el caso de que los ahora demandado hayan vendido, deteriorado y/o perdido los bienes hereditarios respectivos, se me entregue la parte proporcional (duodécima parte), que me corresponde del valor comercial real actual de dichos bienes. 11.- Por todo lo expuesto, es que la suscrita MARGARITA GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, tengo derecho a que también se me declare heredera de la multitudada sucesión. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ordenó la publicación de la presente solicitud por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, para emplazar por edictos a los demandados RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA y SALOMON GUILLERMO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, haciéndoles saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de septiembre de 2012.-Secretario de Acuerdos de lo Familiar, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3926.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JUAN NAVARRETE ANGEL.
 EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que GEMA NAVARRETE BRAVO, le demanda en el expediente número 528/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por Usucapión, respecto del inmueble ubicado del lote de terreno número 52-A, de manzana 464-B, de la calle Abandonado número 2-A, de la Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya superficie es de 153.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas: al norte en 17.00 metros con lote 52, al sur en 17.10 metros con lote 52-B, al oriente en 8.95 metros con calle Abandonado y al poniente en 9.10 metros con lote 26-A. El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl a favor de JUAN NAVARRETE ANGEL, con los siguientes datos registrales: partida 594, volumen 125, libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 1981, según lo acredita con el certificado de inscripción. La parte actora manifiesta que desde el 14 de febrero de 1998, se encuentra en posesión del lote de terreno antes descrito, en razón de que celebró contrato de compraventa con el señor JUAN NAVARRETE ANGEL, por la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quien le extendió el recibo correspondiente y le entregó la posesión física y jurídica del inmueble descrito, desde el momento de la operación, por lo que lo ha venido poseyendo a la vista de los vecinos, en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, desde hace más de doce años anteriores a la fecha; que el demandado se comprometió en un lapso de tres meses a acudir ante el Notario Público que eligiera para hacer la escritura correspondiente a su nombre, sin que el mismo acudiera, razón por la que acude ante este Juzgado para hacer los trámites legales, solicitando se le declare judicialmente propietario del inmueble materia de este juicio, toda vez que considera reúne los requisitos legales para tal caso. Ignorándose su domicilio, por auto de fecha trece de septiembre del dos mil doce, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el diecisiete de septiembre del dos mil doce.-Fecha de acuerdo trece de septiembre del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3912.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JUAN MARTIN SANCHEZ PIÑON.

GEORGINA GARCIA CHAVEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 309/2007, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, respecto del lote número cuarenta, ubicado en la calle Veintiuno de Marzo sin número de identificación en el Barrio de San Juan, Municipio de Zumpango, Estado de México, resultado de una formal subdivisión del predio identificado como fracción número uno, ubicado en la calle Jorge

Jiménez Cantú, en el Barrio de San Juan, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con restricción por Vialidad, al sur: 10.00 metros con calle Veintiuno de Marzo, al oriente: 18.50 metros con lote 41, y al poniente: 18.00 metros con lote 39, con una superficie de 182.50 metros cuadrados. B).- La declaración de nulidad de juicio fraudulento concluido por usucapión, radicado en este H. Juzgado, bajo el número de expediente 1141/04, mismo que ha sido totalmente concluido, por sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diez de enero de dos mil cinco, ello por ser consecuencia jurídica inmediata del supuesto contrato de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble antes referido, C).- La cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, de la sentencia definitiva del juicio de usucapión, dictada en el expediente 1141/04, a favor de la señora YOLANDA ADVINCULA SOSA, por ser consecuencia jurídica inmediata del supuesto contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis y de un juicio simulado por los señores YOLANDA ADVINCULA SOSA y JUAN MARTIN SANCHEZ PIÑON, la cual se encuentra identificada bajo la partida número 384, del volumen 41, del libro primero, de la sección primera, de fecha seis de diciembre del dos mil cinco. D).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio, con sus frutos y accesiones, E).- El pago de daños y perjuicios que los demandados le han ocasionado por la simulación de un acto jurídico, así como de un juicio en el que se encuentran en contubernio. Dichos daños y perjuicios deberán ser valorados por peritos en la materia para cuantificar los mismos. F).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su conclusión legal, invocando para ello que en fecha seis de noviembre de 1992, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN MARTIN SANCHEZ PIÑON, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal, con fecha veintitrés de agosto del dos mil dos, su esposo JUAN MARTIN SANCHEZ PIÑON, adquirió el lote cuya ubicación y medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad, adquirido dentro de la sociedad conyugal que los une, lo que acredita en términos de la escritura pública número nueve mil novecientos dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 572, volumen 31, libro primero, sección primera, de fecha 31 de octubre de 2002, que en fecha seis de julio del año dos mil seis, se percató que en el terreno se encontraban hechas unas zanjas y había material, informándole los vecinos que la persona que había visto ahí era la señora YOLANDA ADVINCULA SOSA, a quien fue a buscar a su domicilio diciéndole si, lo estoy ocupando, pero quiere me salgo, no hay ningún problema, sólo páguelo lo que he invertido o si no hágale como quiera, acudiendo a la Dirección de Catastro en donde únicamente comentaron que el inmueble estaba dado de alta a nombre de la señora YOLANDA ADVINCULA SOSA y que no le podían dar más datos, en fecha seis de octubre del año dos mil seis, se apersonó al expediente número 1141/04, en donde se percata que efectivamente existe un contrato de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, como vendedor su esposo y como comprador YOLANDA ADVINCULA SOSA, acto jurídico y simulado, puesto que su esposo no pudo haber vendido un inmueble que para esa fecha no era de su propiedad, puesto que lo adquirió seis años después, ya que la propiedad la adquirieron el veintitrés de agosto del año dos mil dos y no el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, como se refiere en el contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que se deja ver a todas luces la simulación de actos jurídicos que realizaron, por lo que tomando en consideración que en actuaciones obra los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de JUAN MARTIN SANCHEZ PIÑON, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ésta por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces

de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012).-Funcionario Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3917.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Por este medio, se hace saber que ROCIO IVETH ALVAREZ MERINO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 363/2012, Juicio Oral Familiar (divorcio necesario) en contra de JASHIEL CHAVEZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, B) La guarda y custodia de su menor hija JASHIEL ADIR CHAVEZ ALVAREZ y C) El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

Basó su demanda en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- El 11 de febrero de 2006, contrajo matrimonio civil con el demandado.
- 2.- Que de dicha unión procrearon un hijo y su último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Bugambilia, manzana 18, lote 05, Colonia Los Bordos, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.
- 3.- Que sin causa justificada el demandado en el mes de enero de dos mil ocho, abandonó el domicilio conyugal para no regresar más y jamás volvieron a tener acercamiento alguno.
4. Que desde que se separaron el demandado no se volvió a hacer cargo de los gastos que eroga su menor hijo hasta hace apenas aproximadamente tres meses que de forma irregular le hace llegar dinero, pero no tiene el domicilio para localizarlo.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento del demandado JASHIEL CHAVEZ HERNANDEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, para contestar la demanda; debiendo además el Secretario de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de septiembre del dos mil doce.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, se expiden los presentes edictos.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.- Rúbrica.

1132-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. JUVENTINO NECHA GONZALEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 443/11, relativo al Juicio Ordinario Civil (acción plenaria de posesión), promovido por JOSE MARIANO TECO VARELA en contra de MODESTO TECO VARELA, AGUSTIN TECO MENDOZA, ROSENDO TECO MENDOZA y JUVENTINO NECHA GONZALEZ, en el Juzgado Décimo Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del Conocimiento dictó auto siete de septiembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUVENTINO NECHA GONZALEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o por apoderado que los represente, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles, y se continuará el juicio en su rebeldía: relación sucinta de la demanda: prestaciones 1).- La devolución de la totalidad del predio denominado "El Gato" del paraje El Ocote de la población de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que los hoy demandados se encuentran ocupando, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas 51.50; 53.30; 22 y 14.20 metros y linda con propiedad privada, al sur: en siete líneas 48.60; 35.55; 0.68; 40.00; 14.80; 15.20 y 5.20 metros y linda con propiedad particular, al oriente: en 55.52 metros y linda con propiedad particular, al poniente: en 57.80 metros y linda con carretera, con una superficie de: 7,830.41 (siete mil ochocientos treinta y cuarenta y uno centímetros cuadrados). 2).- La devolución de sus accesorios y frutos del predio ubicado en el domicilio del predio denominado "El Gato", del paraje El Ocote de la población de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 3).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio, HECHOS.- Con fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con el señor JOSE TECO VARELA, sobre el predio ubicado del predio denominado "El Gato" del paraje El Ocote de la población de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de lo cual soy el auténtico y legítimo poseedor y propietario del bien inmueble. Es menester señalar que el día que adquirí el predio anteriormente referido se me entregó la posesión por parte del vendedor, no obstante desde que adquirí el predio materia de la litis, fue en forma pacífica, continua y pública en donde la cual tiene conocimiento vecinos del lugar.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación.- Dado en Huixquilucan, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

1134-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

APODERADO DE RESIDENCIAS MODERNAS,
SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento al auto de fecha agosto diecisiete del año dos mil doce, hago saber a usted, que el dos de julio de dos mil diez, se inició el expediente 384/2010, en la Vía Ordinaria Civil, (usucapición), promovido por PABLO FLORES GARCIA, en contra de FRANCISCO MENDEZ ROMERO y RESIDENCIAS MODERNAS, SOCIEDAD ANONIMA, reclamándoles las presentaciones siguientes:

La declaración judicial mediante ejecutoria, de que se ha consumado la usucapición a favor de la suscrita, adquiriendo la propiedad de la fracción del lote 113 de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, predio denominado paraje Loma Cebada, ubicado en camino viejo a Huixquilucan, andador Alamo, lote 113, sin número, de la Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya fracción del lote cuenta con una superficie de 600 m2. (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.00 m y colinda con lote 113, al sur: 14.00 m y colinda con Avenida camino viejo a Huixquilucan, al oriente: 53.00 m y colinda con lote 113 y al poniente: 43.00 m y colinda con propiedad privada. El reconocimiento judicial de FRANCISCO MENDEZ ROMERO, del contrato de compraventa de fecha veintiocho de enero del año dos mil cuatro, celebrado entre el demandado mencionado y el suscrito.

La cancelación del asiento registral en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez del Estado de México, del inmueble que ampara la fracción del predio a favor de la hoy demandada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., bajo número de partida 215, del volumen 51, libro primero, sección primera.

La inscripción de sentencia correspondiente que me declare legítima propietaria del predio descrito en la prestación a), en los antecedentes respectivos que obran en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez del Estado de México y sirva en lo sucesivo de título de propiedad, a la suscrita poseedora.

El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, para el caso de que exista oposición por la parte demandada.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, apercibiéndoles que señale domicilio dentro de la población en que se haya este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, y en caso de ser omiso, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura en toda la entidad y en el Boletín Judicial.-Dado en Huixquilucan, México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1134-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 822/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO RAYA LIRA, en contra de CAROLINA GUERRA DE RODRIGUEZ y

GABRIELA MAYELA ALVARADO NANDO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, dictó auto inicial de fecha seis de diciembre de dos mil diez, en la cual admitió la demanda, en la que el promovente acude a en la vía ordinaria civil, con la finalidad que una vez desahogado conforme a derecho el presente proceda con el número 2, calle Fernando de la Fuente, Retorno "C", Circuito Circunvalación Poniente; lote 7-C, manzana 40, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que ha venido poseyendo desde hace más de cinco años a la fecha. B) La declaración de Su Señoría de que SERGIO RAYA LIRA se ha convertido en propietario del inmueble descrito en el inciso anterior. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con fecha diecisiete de junio del dos mil once y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó el emplazamiento de CAROLINA GUERRA DE RODRIGUEZ, por medio de edictos. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos del Estado de México, y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia El Conde, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Además fíjese una copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los treinta días del mes de junio del año dos mil doce.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de junio del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sammay Susana Mejía Sarellana.-Rúbrica.

1134-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CANUTO MONTALVO CHARQUEÑO, se hace de su conocimiento que ARACELI GOMEZ JUAREZ, promovió Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 139/2012, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- Otorgamiento y firma de escritura pública, por la celebración del contrato privado de compraventa por la adquisición del inmueble ubicado en Andador Francisco Cándido número 9, lote número 9, manzana 47, sección cuarta, Colonia Emiliano Zapata, Delegación Iztapalapa, en el Distrito Federal, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 15.00 metros con lote 8, al sur: en 15.00 metros con lote 10, al oriente: en 6.00 metros con andador, al poniente: en 6.00 metros con lote 23. Con una superficie de 90.00 metros cuadrados: basándose en la narración de los siguientes hechos:

1.- Con fecha 31 de diciembre 1990, la suscrita celebré contrato de compraventa con el señor CANUTO MONTALVO CHARQUEÑO, respecto del inmueble ya antes mencionado. 2.- En el contrato de compraventa base de la acción las partes pactamos lo siguiente: I.- Como objeto material de la operación, la propiedad del inmueble citado y descrito en el hecho 1 de esta demanda. II.- Como precio de operación se pactó y pagó, con la conformidad del vendedor la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), III.- Son así las

cosas que el precio pactado por las partes fue cubierto en su totalidad por la suscrita ARACELI GOMEZ JUAREZ, en mi carácter de compradora, sin embargo a pesar de lo anterior, el señor CANUTO MONTALVO CHARQUEÑO, demandado en este Juicio, en las suscritas la escritura pública correspondiente en la que se formalice la compra que hice sobre el inmueble ya antes citado, sin que hasta la fecha el demandado CANUTO MONTALVO CHARQUEÑO, haya dado cumplimiento a la obligación de otorgarme dicha escritura. También es de afirmar que el contrato principal se estipuló como fecha para la firma de la escritura pública 30 días después de su celebración, por lo que a partir de esta fecha dicha obligación fue exigible, para la parte demandada, no dando cumplimiento a la misma. IV.- En el contrato base de la acción, las partes pactaron someternos para la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo a las Leyes y Tribunales competentes en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandado MARTIN ZAVALA REAL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en Consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el veintiuno de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Veintiuno de septiembre del dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.

1134-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 822/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO RAYA LIRA, en contra de CAROLINA GUERRA DE RODRIGUEZ y GABRIELA MAYELA ALVARADO NANDO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, dictó auto inicial de fecha seis de diciembre de dos mil diez, en la cual admitió la demanda, en la que el promovente acude en la vía ordinaria civil, con la finalidad que una vez desahogado conforme a derecho el presente proceso, se dicte la resolución correspondiente en la que decreta: A) La usucapión sobre la casa marcada con el número 2, calle Fernando de la Fuente, Retorno "C", Circuito Circunvalación Poniente, lote 7-C, manzana 40, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que ha venido poseyendo desde hace más de cinco años a la fecha. B) La declaración de su Señoría, de que SERGIO RAYA LIRA se ha convertido en propietario del inmueble descrito en el inciso anterior. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con fecha diecisiete de junio del dos mil once y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó el emplazamiento de CAROLINA GUERRA DE RODRIGUEZ, por medio de edictos. Para el otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos del Estado de México, y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda

entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia El Conde, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Además fjese una copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de junio del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sammay Susana Mejía Sarellana.-Rúbrica.

1134-A1.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

MARIA TORRES OVANDO.

En los autos del expediente 1387/2011, relativo a la Vía Ordinaria Civil, sobre Usucapión promovido por ERNESTINA ROSALINDA TORRES ARANDA, en contra de MARIA TORRES OVANDO, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A).- Se declare por resolución judicial definitiva que la suscrita, por el transcurso de tiempo, me he convertido en legítima propietaria en razón de que ha operado en mi favor la usucapión, sobre una fracción menor a la inscrita, del bien inmueble ubicado en domicilio conocido Barrio de San Pedro la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros y colinda con Edmundo Sánchez Castro y Carlos Cano Rosas, al sur: en dos líneas, la primera de 13.40 metros y colinda con Tomás Bartolo, la segunda línea de 5.60 metros y colinda con calle privada, al oriente: 27.80 metros y colinda con Fidel Guzmán, al poniente: en dos líneas, la primera de 16.80 metros y colinda con Arnulfo Federico Alcántara Martínez y la segunda línea de 11.00 metros y colinda con Bertha Torres Aranda. Con una superficie aproximada de 434.10 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, una vez dictada la sentencia definitiva, por lo que se me declare propietaria, se ordene al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, proceda a la cancelación parcial de la inscripción el cual se encuentra inscrito bajo el asiento registral 632, foja 143, libro 1, volumen 32, sección 1, fecha 8-VIII-1995, a favor de MARIA TORRES OVANDO y proceda a realizar la inscripción correspondiente a favor de la suscrita ERNESTINA ROSALINDA TORRES ARANDA. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que no se allane a mis justas pretensiones: HECHOS: 1).- En fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve (12-I-1999), la suscrita adquirí mediante contrato de donación verbal, de la señora MARIA TORRES OVANDO, el bien inmueble descrito por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acreditará. 2).- Al momento de la operación del contrato de donación verbal, antes referido la señora MARIA TORRES OVANDO, entregó a la suscrita la posesión material del inmueble objeto de este juicio, la cual vengo detentando en forma pacífica, continua, pública ininterrumpida y a título de propietaria, sin que haya sido perturbada en mi posesión, 3).- Cabe mencionar que el inmueble materia de este juicio no afecta bienes del dominio público como se desprende de la constancia expedida por el Delegado Municipal del poblado del Barrio de San Pedro la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, 4).- Tengo el conocimiento de que el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el asiento registral 632, foja 143, libro 1, volumen 32, sección I, fecha 8-VIII-1995, a favor de MARIA TORRES OVANDO. La cual se demuestra con el original de la

certificación expedida por la dependencia pública antes referida. 5). Con el objeto de demostrar la posesión que he tenido sobre el inmueble descrito, que ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria, sin que haya sido perturbada en mi posesión. 6).- Como ha prescrito el inmueble mencionado a favor de la suscrita en términos expuestos, considero que es procedente la usucapión, motivo por el cual mediante sentencia definitiva se debe declarar a la suscrita propietaria del bien inmueble objeto de este juicio y se debe ordenar su inscripción a mi favor en el Registro Público y de Comercio, ordenándose de igual forma la cancelación parcial procedente. 7).- Para efectos de localización del inmueble objeto de este juicio acompaño croquis del inmueble antes citado, el Juez del conocimiento ordenó hacerle el emplazamiento de MARIA TORRES OVANDO mediante edictos y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y además, en la puerta del Tribunal a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre de 2012.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

3916.-2, 11 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 500/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) subrogatorio de los derechos del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), contra JUAN RAMON AVALOS BEDOLLA, la Juez del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veinte de octubre de dos mil once, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN RAMON AVALOS BEDOLLA y hacerles saber respecto de: a).- La rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio. b).- La desocupación y entrega del inmueble motivo de dicho contrato, c).- El pago de indemnización por daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, y d).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del que nos ocupa. Se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo prevengase para que señale domicilio en esta Ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes se harán mediante lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, previa razón que realice al efecto el Notificador del Juzgado.-Toluca, México, a catorce de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3770.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1369/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JESUS GARCIA GONZALEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el bien conocido en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte: 32.98 metros y linda con Gabino García González, al sur: 34.56 metros y linda con Eleuterio González Miranda, al oriente: 101.18 metros y linda con anteriormente con Zacarías García Alcántara, actualmente con calle privada y al poniente: 102.12 metros y linda con Eleuterio González Miranda y Gerónimo Martínez García, con una superficie aproximada de (3,432.72 mts²); en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

Auto de fecha: veinticinco de septiembre de 2012.-Primer Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

4024.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos de el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RODRIGUEZ ARELLANO EDGAR, Exp. 1531/09, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó unos autos del veintinueve de agosto, cinco de septiembre ambos del año próximo pasado, y auto dictado en audiencia de seis de diciembre del año dos mil once y auto de cuatro de septiembre 2012, que en lo conducente dicen:..... "en consecuencia para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, se señalan las once horas del veintitrés de octubre de dos mil doce sirviendo como postura para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$372,000.00 PESOS (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código Procesal Civil, se ordena sacar de nueva cuenta a pública subasta en segunda almoneda el inmueble ubicado en Avenida Río Manzano y prolongación Lerdo sin número, manzana VI, lote veintiocho, casa "C", (actualmente conocido como calle Retorno Granado Norte), del Desarrollo de tipo Interés Social, Comercial y de Servicios proveniente de la notificación del predio denominado "El Nopal Grande", perteneciente al conjunto urbano de tipo mixto denominado "Bonito El Manzano", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, también conocido como lote 28 ubicado en Avenida Río Manzano y prolongación Lerdo s/n, casa C, conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de intereses social, comercial y de servicios) denominado Bonito El Manzano, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico de información "El Diario de México"; en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y la de la fecha del remate igual plazo; toda vez que el inmueble sujeto a subasta se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 572, del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez Competente de Chicoloapan, Estado de México, para que

en auxilio a las labores de este Juzgado se ordene publicar los edictos en los sitios de costumbre del lugar, para lo cual se CONVOCAN POSTORES.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elizabeth América Campos González.-Rúbrica.

1126-A1.-1 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFONSO CUENCA HERNANDEZ, por propio derecho ha promovido, ante este Juzgado bajo el número de expediente 888/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado el "Tlacuitlapa" ubicado en calle Paseo de la Gotera, sin número, Barrio San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, la primera de 40.95 metros, linda con María Victoria Cortez Torres; y la segunda línea de 6.85 metros, linda con sucesión de Juana Cano; al sur: en dos líneas, la primera de 45.10 metros, linda con Juana Pérez Gómez; y la segunda línea de 3.51 metros, linda con Rosa María Ríos Hurtado; al oriente: con 27.86, linda con camino público; al poniente: en dos tramos, el primero de 25.25 metros, linda con Rosa María Ríos Hurtado; y el segundo tramo de 5.08 metros, linda con sucesión de Juana Cano. Con una superficie total de: 1,374.44 metros cuadrados.

Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce. Dado en el local de este Juzgado a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Doy fe.-Rúbrica.

1157-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SILVIA FUENTES GARCIA, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 890/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Ehxlapanngo" que se encuentra en calle Avenida del Trabajo sin número, Barrio La Manzano, Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.50 metros con Albertina Yolanda García Peña; al sur: 18.50 metros con Avenida del Trabajo; al oriente: 14.66 metros con J. Crencencio Morales Hinojosa; y al poniente: 13.97 metros con callejón privado. Con una superficie total de 268.28 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado de deducirlo. Se expiden el primer día del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

1157-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1368/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por JESUS GARCIA GONZALEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el bien conocido en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.00 metros y colinda con Virginia Balladarez Hernández, actualmente con Mario Robledo Alcántara, al sur: 32.50 metros y colinda con Enrique Miranda Perea, actualmente con Juan Luis González García, al oriente: 13.76 metros y colinda con Víctor Raúl Morales García, actualmente con Brígido Jaime Reséndiz Tovar, y al poniente: 15.56 metros y colinda con entrada particular de 4 metros de ancho, con una superficie aproximada de 480.44 metros cuadrados, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden al primer día del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

4025.-8 y 11 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

Exp. 18794/137/2009, EL C. JORGE PILAR VILLEGAS FLORES, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO SERGIO DANIEL VILLEGAS FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San José, en la zona denominada "La Vega", Municipio de Tequixquiac, perteneciente al Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 m linda con entrada particular de 5.00 m de ancho, al sur: en 25.00 m linda con Julio Martínez González, al oriente: en 29.92 m linda con Clara Villegas Flores, al poniente: en 30.92 m linda con Oliva Marisol Villegas Flores. Superficie aproximada de 760.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de septiembre del año dos mil doce.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

3928.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 203796/1652/2012, LA C. MARIA DE LOS ANGELES YOLANDA ARCHUNDIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle Arbol de la Vida s/n, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 150.00 m con Catalina Ortiz Carpiett viuda de Archundia, al sur: 150.00 m con Instituto Universitario Franco Inglés de México, al oriente: 20.00 m con Catalina Ortiz Carpiett viuda de Archundia, al poniente: 20.00 m con calle Arbol de la Vida. Teniendo una superficie de 3,000.00 tres mil metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 06 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3939.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 193795/1531/2012, ARMANDO MARTIN JIMENEZ BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle privada de Independencia sin nombre, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 95.50 mts. con privada sin nombre y sin número, al sur: 95.50 mts. con Celia Rojas, al oriente: 8.53 mts. con privada de Independencia sin número, al poniente: 8.73 mts. con María Jacoba. Superficie aproximada: 819.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, agosto 10 de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4056.-8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 186021/1469/2012, LA C. SILVIA MEJIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle de El Deporte S/N, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 11.17 mts. con Salvador Mejía Alcántara; al sur: 11.17 mts. con calle de El Deporte; al oriente: 106.50 mts. con Francisco Romero Lara; al poniente: 106.50 mts. con Ignacia Mejía Salinas. Con una superficie de 1,189.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de mayo del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4043.-8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O S**

Expediente No. 273/29/2010, PATRICIA ALVA QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Xolalpa", ubicado en el pueblo de Maquixco El Alto, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.60 m con Vicenta Toral Aguilar; al sur: 55.94 m con Matías Alva Quintero, al oriente: 16.00 m con Plaza Benito Juárez; al poniente: 13.00 m con Matías Alvarez Quintero. Con una superficie de 705.00 m2. y una construcción de 60.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 01 de octubre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4046.-8, 11 y 16 octubre.

Expediente No. 274/30/2010, MATIAS ALVA QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Xolalpa", ubicado en el pueblo de Maquixco, El Alto, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 55.94 m con Patricia Alva Quintero; al sur: 57.77 m con Matías Alva Quintero; al oriente: 11.35 m con Plaza Benito Juárez; al poniente: 9.60 m con Matías Alvarez Quintero. Con una superficie de 588.00 m2. y una construcción de 60.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 01 de octubre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4045.-8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 182/56/12, C. DEMETRIA MOLINA MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Durazno s/n, mz. s/n, actualmente lote 3, mz. 5, P.D. San Mateo El Alto, San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 mts. con calle sin nombre, actualmente calle Mezquita, al sur: 8.00 mts. con calle Durazno, al oriente: 20.00 mts. con lote 2, al poniente: 20.00 mts. con lote 4. Superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 28 de agosto de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3953.-3, 8 y 11 octubre.

Exp. 183/57/12, C. LUCIO BRAULIO DE LA LUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: P.D. Tlatlaco, actualmente calle Citalcoatl, Mz. 07, lote 7, P.D. Tlatlaco, Col. San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.00 mts. con Guillermina Guerrero Rodríguez, al sur: 21.00 mts. con Luis Alberto Santiago Santos, al oriente: 14.00 mts. con José Reyes Díaz Montiel, actualmente calle Citalcoatl, al poniente: 14.00 mts. con Susana Díaz Montiel, actualmente calle Quetzalcóatl. Superficie aproximada de: 294.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 28 de agosto de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3953.-3, 8 y 11 octubre.

Exp. 184/58/12, C. SOFIA BERTHA ROJAS PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle San Joaquín s/n, mz. s/n, actualmente calle San Carlos, Esq. calle La Conchita s/n, mz. s/n, P.D. El Tepetatal, poblado de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Laura Rojas Pérez, al sur: 20.00 mts. con calle San Joaquín, actualmente Salud García Rubio, al oriente: 10.00 mts. con Guillermo Andrade, actualmente calle San Carlos, al poniente: 10.00 mts. con calle La Conchita. Superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 28 de agosto de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3953.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 133/44/2012, LA C. MIRIAM YULIANA ORTEGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Guadalupe Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., México, mide y linda; al norte: 100.00 mts. colinda con Miriam Yuliana Ortega Martínez; al sur: 20.00 mts. con Adelaido Cabrera; al oriente: 450.00 mts. con Sabino Cabrera y Asunción Alcántara; al poniente: 465.00 mts. con Víctor Manuel Jiménez Gómez. Superficie aproximada de 26,120.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 19 de septiembre de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3947.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 237/2012, SERGIO GALVEZ SORIANO, sobre el inmueble denominado Zazacatla, ubicado en cerrada Emilio Carranza No. 8, Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.67 m con cerrada Emilio Carranza, sur: 10.50 m con callejón sin nombre, sur-oriente: 0.65 m con cerrada sin nombre, oriente: 10.97 m con callejón sin nombre, poniente: 12.10 m con Manuel Gálvez Ruiz, actualmente Romana Soriano Martínez. Superficie aproximada de 127.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 06 de septiembre del 2012.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3940.-3, 8 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 102/46/2012, C. RUBEN RUBIO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado calle Mezquite S/N, Colonia Los Romeros, Barrio de Santiago 2ª. Sección Municipio de Zumpango, Distrito Judicial de Zumpango, mide y linda; al norte: 15.00 metros con José Luis Cruz; al sur: 11.15 metros con calle Mezquite; al oriente: 64.00 metros con Héctor Garza; al poniente: 59.00 metros con Gloria Romero Torres. Superficie aproximada de: 771.42 metros cuadrados.

El C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, suscrito por el Director General del Propio Instituto, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 19 de septiembre del 2012.-El Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango.-Rúbrica.

3952.-3, 8 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 42,748 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE ROJAS ICAZA, NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN MURO MONTELONGO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **JUAN MURO BARRIOS, FERNANDO MURO BARRIOS, MARIBEL MURO BARRIOS**, EN SU CARACTER DE ALBACEAS, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS; EL SEÑOR **JOSE ANTONIO MURO PEREZ**, EN SU CARACTER DE LEGATARIO Y LA SEÑORA **MARIA ISABEL BARRIOS ZUÑIGA** EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LEGATARIA DE LA MENCIONADA SUCESION.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUADALUPE ROJAS ICAZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NO. 27.
1133-A1.-2 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

26 de Septiembre del 2012.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 94910, de fecha 27 de Junio del 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Carlos Fernández Garduño, a solicitud del los **C. ENEDINA DIAZ GUADARRAMA, ENEDINA EMELIA, MARIA EUGENIA VICTORIA y CARLOS ROMAN TODOS DE APELLIDOS FERNANDEZ DIAZ**, quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.
(RUBRICA).

3908.-2 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

24 de Septiembre del 2012.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 95260, de fecha 19 de Septiembre del 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **María de Jesús Bernal Zúñiga y Vicente Arias Villagomez**, y a solicitud de la **C. MARIA DOLORES ARIAS BERNAL**, quien fue reconocida como Unica y Universal Heredera.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.
(RUBRICA).

3909.-2 y 11 octubre.

**AUTZA TECH S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATE090123E59**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
CAJA	\$ -	IMPUESTOS POR PAGAR	-
BANCOS	7,136.00	ACREEDORES DIVERSOS	28,627.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	599.00	ANTICIPO DE CLIENTES	-
DEUDORES DIVERSOS	-	TOTAL PASIVO CORTO PLAZO	\$ 28,627.00
ANTICIPO DE PROVEEDORES	-		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 7,735.00		
ACTIVO NO CIRCULANTE		CAPITAL	
TERRENO	\$ -	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	APORTACION P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 70,892.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	RESULTADO DEL EJERCICIO	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-	TOTAL DE CAPITAL	-\$ 20,892.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	-		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ -		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 7,735.00	TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL	\$ 7,735.00

C.P. GEORGINA MARIA LAURA ESPERON HOYOS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

HONDA
CONTROLADORA SAH SA DE CV (en liquidación)
Balance General al 31 de Julio de 2012.

Activo		Pasivo	
Bancos e Inversiones	53,925.12	Cuentas por pagar	
Impuestos Pagados	816.40	Impuestos por pagar	
Inversiones en acciones	700,000.00	Dividendos por pagar	
Impuestos anticipados	56.00		
Total activo circulante	<u>754,797.52</u>	Total Pasivo	<u>-</u>
Fijo		Diferido	
		Capital	
		Capital social	750,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos	10,500.00
		Reserva legal	
		Utilidad de ejercicios anteriores	(5,352.48)
		Utilidad del ejercicio	(350.00)
		Total capital	<u>(754,797.52)</u>
	<u>-</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>754,797.52</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>754,797.52</u>

Teresa Eugenia Origel Camacho
 Liquidador
 (Rúbrica).

HONDA

GRUPO AUTOMOTRIZ RODAS SA DE CV (en liquidación)
Balance General al 31 de Julio de 2012.

Activo		Pasivo	
Bancos e Inversiones	63,425.12	Cuentas por pagar	
Impuestos Pagados	816.40	Impuestos por pagar	
Inversiones en acciones	699,500.00	Dividendos por pagar	
Impuestos anticipados	56.00		
Total activo circulante	<u>763,797.52</u>	Total Pasivo	<u>-</u>
Fijo		Diferido	
		Capital	
		Capital social	750,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos	19,500.00
		Reserva legal	
		Utilidad de ejercicios anteriores	(5,352.48)
		Utilidad del ejercicio	(350.00)
		Total capital	<u>(763,797.52)</u>
	<u>-</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>763,797.52</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>763,797.52</u>

Teresa Eugenia Origel Camacho
 Liquidador
 (Rúbrica).



DISTRIBUIDORA DE MOTOCICLETAS DE TOLUCA SA DE CV (en liquidación)
Balance General al 31 de Julio de 2012.

Activo		Pasivo	
Bancos e Inversiones	59,506.00	Cuentas por pagar	220,000.00
Cuentas por cobrar	21,509.00	Anticipos de clientes	75,835.00
Inventarios	103,790.13	Impuestos diferidos	103,114.00
Total activo circulante	<u>184,805.13</u>	Total Pasivo	<u>398,949.00</u>
Fijo	-	Diferido	
Otros Activos		Capital	
Pagos anticipados	9,010.00	Capital social	2,000,000.00
Depósitos en garantía	4,505.00	Aportaciones para futuros aumentos	2,250,000.00
		Reserva legal	13,389.73
		Utilidad de ejercicios anteriores	(3,450,753.03)
		Utilidad del ejercicio	(1,486,964.00)
		Actualización	473,698.43
		Total capital	<u>(200,628.87)</u>
TOTAL ACTIVO	<u>198,320.13</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>198,320.13</u>

Teresa Eugenia Origel Camacho
 Liquidador
 (Rúbrica).



DIABETES CURE MX3 S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2012
DIABETES CURE, S.A. DE C.V.
RFC: DCM090430BY7

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	0	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	0
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DE PASIVO	
CLIENTES	0		0
DEUDORES DIVERSOS	0		
I.V.A. ACREDITABLE	0		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0
ACTIVO DIFERIDO		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
PAGOS POR ANTICIPADO	0	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0	TOTAL DE PASIVO + CAPITAL	0
TOTAL ACTIVO	0		

MARTHA RAMIREZ ESPINO
(RUBRICA).

1078-A1.-21 septiembre, 1 y 11 octubre.

DIZBAR RH, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LIQUIDACION
AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

ACTIVO		PASIVO A CORTO PLAZO	
CIRCULANTE		PROVEEDORES	0
CAJA	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
BANCOS	0	IVA TRASLADADO	0
CLIENTES	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	0	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0
IVA ACREDITABLE	0		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0	CAPITAL	
FIJO		CAPITAL SOCIAL	50,000
EQUIPO DE COMPUTO	0	APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	0	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-39,367
TOTAL ACTIVO FIJO	0	RESULTADO DEL PERIODO	-10,633
DIFERIDO		TOTAL CAPITAL	0
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0
IMPUESTOS A FAVOR	0		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0		
TOTAL ACTIVO	0		

EFREN VELASCO GUERRA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1078-A1.-21 septiembre, 1 y 11 octubre.